

REGLAMENTO AMV - CAPÍTULO 2 CONTRIBUCIONES EN VALORES, Artículo 32.

Una contribución de sostenimiento anual, pagadera en las fechas que defina el Consejo Directivo, cuyo monto será establecido igualmente por dicho órgano de conformidad con la naturaleza jurídica de AMV y propendiendo por un equilibrio presupuestal. Dicha contribución podrá involucrar componentes fijos y/o variables asociados a conceptos como la dinámica de los mercados, rubros de los estados financieros relacionados con la intermediación de valores, la participación de los agentes del mercado, entre otros. La selección de los componentes fijos y/o variables, así como la distribución de la contribución de sostenimiento entre sus diferentes componentes, serán determinados por el Consejo Directivo atendiendo principios de equidad, estabilidad y representatividad de las variables utilizadas. AMV comunicará el valor total de la contribución de sostenimiento, junto con la identificación y distribución de los componentes considerados para el cálculo correspondiente, mediante Carta Circular que será publicada dentro del año calendario anterior a aquel en el que se deba hacer el respectivo pago.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo podrá determinar de manera general unos criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los miembros que por su estructura, líneas de negocios u otros aspectos relacionados con la naturaleza de su operación, no les resulte aplicable la metodología establecida en este artículo, para lo cual tendrá en consideración los principios orientadores aplicables a las contribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Parágrafo Segundo. Cuando un miembro de AMV haya decidido de manera voluntaria suspender sus actividades de intermediación, podrá comunicar por escrito a AMV de tal situación, indicando el tiempo previsto para dicha suspensión y adjuntando los soportes respectivos, incluyendo si es del caso, el acta del órgano competente para adoptar la correspondiente decisión conforme a los estatutos. Con base en tal información, el Consejo Directivo podrá considerar el otorgamiento a dicho intermediario de un beneficio tarifario en el pago de la contribución de sostenimiento. Dicho beneficio consistirá en la reducción de la cuota fija a un 30% de la cuota que ordinariamente le corresponde pagar a la entidad, el cual únicamente tendrá efecto hasta por el término de un (1) año, prorrogable por un año más previo concepto favorable del Comité de Admisiones del Consejo Directivo. AMV informará a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se le otorgue el beneficio tarifario a un miembro.

La calidad de miembro de AMV no se afectará de ninguna manera por el otorgamiento del beneficio, toda vez que éste es exclusivamente un beneficio de naturaleza tarifaria. Por lo tanto, durante el término que se encuentre vigente el beneficio, AMV conservará la competencia en el ejercicio de sus funciones respecto de la entidad y sus personas naturales vinculadas y seguirá cumpliendo sus funciones de autorregulación. Igualmente, la entidad podrá seguir ejerciendo sus derechos políticos como miembro de AMV. Cuando la entidad decida reactivar sus actividades de intermediación, deberá notificar previamente a AMV de su intención y obtener concepto favorable del Comité de Admisiones del Consejo Directivo, quien podrá requerir la documentación que se solicita a las entidades que buscan ser aceptadas en calidad de miembro de AMV por primera vez, así como cualquier otra documentación que se considere procedente. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos frente a la Superintendencia Financiera de Colombia, las Bolsas de Valores, los administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, y otros terceros. El desarrollo de actividades de intermediación por parte de la entidad, durante el término en que se encuentre gozando del beneficio tarifario, constituirá una infracción al presente reglamento. El beneficio de que trata el presente párrafo no es incompatible con el mantenimiento del registro en el RNAMV como intermediario de valores y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se deriven del mantenimiento de dicho registro, toda vez que la calidad de intermediario de valores no se ve afectada con el otorgamiento del beneficio.